

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2015.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – UNIVERSIDAD VIGO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que expulsó al jugador del Club Universidad Vigo, Mariano BERLANDE, licencia nº 1105427, porque después de una indicación del árbitro asistente se acercó a él y le dijo “*cabrón mira por los dos lados*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mariano BERLANDE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Universidad Vigo, Mariano BERLANDE, licencia nº 110542, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Universidad Vigo. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR EL SALVADOR – ORDIZIA RE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CR El Salvador, Álvaro TORRES CAMARERO, licencia nº 0706311, por golpear en el costado de un contrario con el puño al salir de un maul. El jugador agredido pudo continuar en el juego. El jugador agresor se disculpó al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento sin causar lesión, está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Álvaro TORRES CAMARERO. En



la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club CR El Salvador, Álvaro TORRES CAMARERO, licencia n° 0706311, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CR El Salvador. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR YOURI VINCET PETIT DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Youri Vincet PETIT, licencia n° 0907708, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, UE Santboiana, en las fechas 14 de septiembre de 2014, 16 de noviembre de 2014 y 29 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Youri Vincet PETIT.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club UE Santboiana, Youri Vincet PETIT, licencia n° 0907708. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LUCAS DANIEL LASTRA BAHLCHE DEL CLUB VRAC VALLADOLID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Lucas Daniel LASTRA BAHLCHE, licencia n° 0707682, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club VRAC Valladolid, en las fechas 25 de octubre de 2014, 1 de noviembre de 2014 y 29 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Lucas Daniel LASTRA BAHLCHE.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club VRAC Valladolid, **Lucas Daniel LASTRA BAHLCKE**, licencia n° 0707682. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club VRAC Valladolid. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ALEJANDRO FORTEA MOLINA DEL CLUB BELENOS RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Alejandro FORTEA MOLINA, licencia n° 0300896, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Belenos RC, en las fechas 12 de diciembre de 2014, 20 de diciembre de 2014 y 29 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Alejandro FORTEA MOLINA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Belenos RC, **Alejandro FORTEA MOLINA**, licencia n° 0300896. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Belenos RC. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GUILLERMO VILLAGRÁ GARCÍA DEL CLUB CR EL SALVADOR “B” POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Guillermo VILLAGRÁ GARCÍA, licencia n° 0705684, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR El Salvador “B”, en las fechas 20 de septiembre de 2014, 14 de febrero de 2014 y 28 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Guillermo VILLAGRA GARCÍA.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR El Salvador “B”, **Guillermo VILLAGRÁ GARCÍA**, licencia n° **0705684**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR El Salvador “B”. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SRDJAN DABOVIC DEL CLUB RC L’HOSPITALET POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Srdjan DABOVIC, licencia n° 0908617, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club RC L’Hospitalet, en las fechas 20 de septiembre de 2014, 7 de marzo de 2015 y 28 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Srdjan DABOVIC.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC L’Hospitalet, **Srdjan DABOVIC**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC L’Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IGNACIO GAMINDEZ GALOFRE DEL CLUB RC L’HOSPITALET POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Ignacio GAMINDEZ GALOFRE, licencia n° 0901099, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club RC L’Hospitalet, en las fechas 18 de octubre de 2014, 8 de noviembre de 2014 y 28 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ignacio GAMINDEZ GALOFRE.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club RC L'Hospitalet, **Ignacio GAMINDEZ GALOFRE**, licencia nº **0901099**. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

I).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSÉ LUIS CONEJERO ASUNCIÓN DEL CLUB LES ABELLES RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador José Luis CONEJERO ASUNCIÓN, licencia nº 1602971, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Les Abelles CP, en las fechas 15 de noviembre de 2014, 21 de febrero de 2014 y 28 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José Luis CONEJERO ASUNCIÓN.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Les Abelles CP, **José Luis CONEJERO ASUNCIÓN**, licencia nº **1602971**. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Les Abelles CP. (Art. 104 del RPC).

J).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR LICEO FRANCÉS – OLÍMPICO POZUELO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del CR Liceo Francés, Jeremy SANTOS, licencia 1210611 y al jugador del Olímpico Pozuelo, Gonzalo RIVERO ASENSIO, licencia nº 1209179, porque una vez finalizado un ruck se quedaron ambos en el suelo pegándose puñetazos.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al entrenador del Club Olímpico Pozuelo, José Ignacio DEL OLMO ESCALANTE, licencia nº 1200098, por estar en la banda (dentro del perímetro del juego) discutiendo las decisiones arbitrales.

Terminado el partido entra en el campo de juego y de manera despectiva le dijo al árbitro que “*le de mi reglamento*”, repitiéndolo varias veces.

TERCERO.- También informa el árbitro que expulsó al entrenador del CR Liceo Francés, Fernando DIEZ MOLINA, licencia nº 1222176, porque cuando detuvo el juego para expulsar a los jugadores anteriormente citados entró al campo de juego de manera eufórica recriminando su decisión de detener el juego.



CUARTO.- También informa el árbitro que en el minuto 71 tuvo que detener el juego debido a que un espectador del CR Liceo Francés, se encontraba dentro del perímetro de juego y se dirigió verbalmente hacia él discutiendo sus decisiones arbitrales. Después de que el delegado de campo le pidió que se retirara, el juego estuvo parado aproximadamente dos minutos hasta que se fue.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 c) del RPC la agresión a un contrario desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra en el suelo está considerada como Falta Leve 3 correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Jeremy SANTOS y Gonzalo RIVERO ASENSIO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que los jugadores no han sido sancionados con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores deben ocupar el sitio asignado durante el encuentro no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado como Falta Grave, con suspensión de uno (1) a cuatro (4) meses. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del Club Olímpico Pozuelo, José Ignacio DEL OLMO ESCALANTE, licencia nº 1200098. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que al finalizar el encuentro el entrenador mostró un comportamiento despectivo hacia el árbitro.

Además el Club del entrenador debe ser sancionado con multa entre 200 a 500 euros (art. 95 del RPC).

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores deben ocupar el sitio asignado durante el encuentro no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado como Falta Grave, con suspensión de uno (1) a cuatro (4) meses. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del Club Rugby Liceo Francés, Fernando DIEZ MOLINA, licencia nº 1222176. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el referido entrenador ha sido sancionado en la fecha del 17 de diciembre de 2014 de la presente temporada por un hecho de igual correctivo por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo al concurrir en este caso la circunstancia agravante de reiteración (art. 106 del RPC).

Además el Club del entrenador debe ser sancionado con multa entre 200 a 500 euros (art. 95 del RPC).

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de pruebas que se aporten, procede la incoación de Procedimiento Ordinario sobre lo informado por el árbitro respecto a que un espectador estuvo dentro del recinto de juego, que obligó al árbitro a paralizar el encuentro durante un tiempo de, aproximadamente, dos minutos. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 8 de abril de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club CR Liceo Francés, **Jeremy SANTOS, licencia 1210611**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Olímpico Pozuelo, **Gonzalo RIVERO ASENSIO, licencia nº 1209179**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) meses de toda actividad relacionada con el rugby al entrenador del club Olímpico RC, **José Ignacio DEL OLMO ESCALANTE, licencia nº 1200098**, por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los artículos 76 y 78 del RPC.

CUARTO.- Imponer multa de 250 euros al Club Olímpico Pozuelo (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 15 de abril de 2015.

QUINTO.- Sancionar con suspensión por dos (2) meses de toda actividad relacionada con el rugby al entrenador del club **CR Liceo Francés, Fernando DIEZ MOLINA, licencia nº 1222176**, por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los artículos 76 y 78 del RPC.

SEXTO.- Imponer multa de 250 euros al Club CR Liceo Francés. (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 15 de abril de 2015.

SEPTIMO.- Incoar procedimiento ordinario en base a lo informado por el árbitro respecto a la invasión del recinto de juego por parte de un espectador del CR Liceo Francés. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 8 de abril de 2015.

K).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ALCOBENDAS RUGBY – C.R. LICEO FRANCÉS.

Para resolver el procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 18 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el Punto H) del acta de este Comité de fecha 18 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro informando lo siguiente:

Primero.- Que a los efectos de aclaración del acta remitida en su día, y cumpliendo lo solicitado por el Comité de Disciplina de la FER, vengo a indicar que sobre el minuto 29 de la primera parte, en la zona de central del campo se disputó un ruck entre ambos equipos siendo ganado por el Club Alcobendas.

Segundo.- Que tras dicha jugada y abriéndose el balón a la línea de tres cuartos del Club Alcobendas comenzó una refriega entre jugadores de ambos equipos, sin poder ver agresión alguna entre los mismos al ocurrir estos hechos a mis espaldas por estar siguiendo la disputa del balón entre el resto de jugadores.

Tercero.- Que dicha jugada finalizó en ensayo del Club Alcobendas, observando posteriormente que el jugador portador del dorsal número 9 del Club Liceo Francés D. José Antonio Alba, se



encontraba siendo asistido por el médico del partido y la fisioterapeuta del Liceo Francés por la zona en la que se inició la refriega.

Cuarto.- Tras la asistencia de dichos profesionales se procedió siguiendo sus indicaciones al cambio de dicho jugador, aplicándole hielo en la cara; el partido continuó sin más incidentes que reseñar.

TERCERO.- No se ha recibido alegaciones ni pruebas de las otras partes interesadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De lo informado por el árbitro en el acta arbitral y en la ampliación de la misma y del contenido de la denuncia formulada por el C.R. Liceo Francés no queda probado que el jugador del Alcobendas Rugby, Silviu PINGICA, propinara por la espalda un puñetazo en la cara al jugador del C.R. Liceo Francés, José Antonio ALBA, con resultado de lesión. Por lo que este Comité no puede adoptar resolución sancionadora contra el jugador del C.R. Alcobendas.

Así las cosas procede el archivo de las actuaciones practicadas.
Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder al archivo de las actuaciones practicadas en base a la denuncia formulada por el C.R. Liceo Francés por la presunta agresión cometida por el jugador del Alcobendas Rugby, Silviu PINGICA, al jugador del C.R. Liceo Francés, José Antonio ALBA.

L).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR RAFAEL ÁLVAREZ DEL CLUB CD INGENIEROS INDUSTRIALES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Rafael ÁLVAREZ, licencia nº 1218849, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CD Ingenieros Industriales, en las fechas 7 de noviembre de 2014, 11 de enero de 2015 y 28 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Rafael ÁLVAREZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CD Ingenieros Industriales, Rafael ÁLVAREZ, licencia nº 1218849.** En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CD Ingenieros Industriales. (Art. 104 del RPC).



LL).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JEREMY SANTOS DEL CLUB CR LICEO FRANCÉS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jeremy SANTOS, licencia nº 1210611, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR Liceo Francés, en las fechas 6 de diciembre de 2014, 10 de enero de 2015 y 28 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jeremy SANTOS.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR Liceo Francés, Jeremy SANTOS, licencia nº 1210611.** En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

M).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

OTAÑO, Arkaitz	1700910	Hernani CRE	29/03/2015
ZUMALABA, Jon	1704447	Hernani CRE	29/03/2015
FERNANDEZ, Adrián	1104836	Vigo R.C.	29/03/2015
LÓPEZ, Carlos	1105288	Vigo R.C.	29/03/2015
DE LA LLANA CEREZO, Gerardo	0702343	C.R. El Salvador	29/03/2015
MARRÓN, Daniel	0700862	C.R. El Salvador	29/03/2015
PETERSON, Michael Lewis	1709235	Getxo R.T.	29/03/2015
PETIT, Youri Vincet (s)	0907708	U.E. Santboiana	29/03/2015
JIMENEZ, Miguel	1206877	C.R. Cisneros	28/03/2015
MONILLED0, José Joaquín	1209035	CRC Pozuelo	28/03/2015
LASTRA, Lucas Daniel (s)	0707682	VRAC Valladolid	29/03/2015

División de Honor B

DEL RIO, David	0604234	Independiente Sant B	29/03/2015
ANSORENA, Samuel	0600639	Independiente Sant B	29/03/2015
GARCIA, Francisco	0601209	Independiente Sant B	29/03/2015
PEÑA, Iván	0600869	Independiente Sant B	29/03/2015
NEGREIRA, Nicolás	1104729	CRAT Coruña	29/03/2015
RODRIGUEZ, Juan Miguel	1104238	CRAT Coruña	29/03/2015



NEGREIRA, Julio	1104728	CRAT Coruña	29/03/2015
AGUIRRE, Román	1708636	C.D. Zarautz	28/03/2015
FORTEA, Alejandro (s)	0300896	Belenos R.C.	28/03/2015
PIRE, Jaime	0302146	Belenos R.C.	28/03/2015
VILLAGRÁ GARCÍA, Guillermo (s)	0705684	C.R. El Salvador B	28/03/2015
MEDINA GILSANZ, Pablo	0702332	C.R. El Salvador B	28/03/2015
PRADA, Víctor	0706303	Aparejadores Burgos	28/03/2015
MARTÍN, David	0702011	Aparejadores Burgos	28/03/2015
ALBERDI, Kepa	1702806	Uribealdea R.T.	28/03/2015
HERNANDEZ, Iban	1708677	Uribealdea R.T.	28/03/2015
LOPATEGI, Iker	1701024	Uribealdea R.T.	28/03/2015
TREBOLAZABALA, Gudeker	1700955	Uribealdea R.T.	28/03/2015
MEABEBASTERRETxea, Mikel	1703163	Eibar R.T.	28/03/2015
GARCÍA, Jokin	1706106	Eibar R.T.	28/03/2015
KOVALENKO, Artion	0901266	BUC Barcelona	28/03/2015
PÉREZ, Albert	0901162	Sitges R.C.	28/03/2015
SOPESENS, Javier	0202950	Fénix C.R.	28/03/2015
DABOVIC, Srdjan (s)	0908617	R.C. L'Hospitalet	28/03/2015
GAMINDEZ, Ignacio (s)	0901099	R.C. L'Hospitalet	28/03/2015
CARO, Sergi	0900826	R.C. L'Hospitalet	28/03/2015
DALBO, Lautaro	1614334	Les Abelles R.C.	28/03/2015
CONEJERO, José Luis (s)	1602971	Les Abelles R.C.	28/03/2015
ALVAREZ, Rafael (s)	1218849	C.D. Ing. Industriales	28/03/2015
HERRERO, Pablo	0110270	Helvetia Rugby	28/03/2015
SALAS, Santiago	1005503	CAR Cáceres	28/03/2015
RODRIGUEZ, Ricardo	1208951	C.D. Arquitectura	28/03/2015
LLOVET, Roberto	1212738	C.D. Arquitectura	28/03/2015
DE TORRES, Juan	1205064	Boadilla Tasman	28/03/2015
VASILE, Iorga	0114293	Universidad Granada	28/03/2015
SANTOS, Jeremy (s)	1210611	C.R. Liceo Francés	28/03/2015
MORENO, Carlos	1204893	C.R. Liceo Francés	28/03/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 31 de Marzo de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones